



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, dos (02) de agosto de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120210030500
Demandante	Coophumana
Demandado	Rosa Fonseca Mercado

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de fijación en lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEXÁNDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022)

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, en contra del auto de fecha 6 de mayo de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

II. Fundamentos del recurso.

La parte recurrente sustenta su impugnación alegando que por su error presentó liquidación del crédito por un valor menor al capital real y en fechas distintas de vencimiento atendiendo lo ordenado en la sentencia y mandamiento de pago. Solicita se revoque el auto del 6 de mayo de 2022 y se ordene rehacer la liquidación del crédito.

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio.

La parte demandante solicita la revocatoria del auto del 6 de mayo de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito, toda vez que la presentada presenta errores en las cifras y en los periodos para el cálculo de intereses.

Alega lo siguiente: *“se libró mandamiento de pago por el valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEISCIENTO CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$14.496.141), y Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$854.064), correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 30 abril 2021 hasta el 9 septiembre 2021, sobre esta valor la deudora o demandada dentro del proceso no ha realizado abonos, ni pagos a esta obligación y por error de esta profesional del*



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

derecho presente una liquidación del crédito con fecha 7 de abril de este año con un capital de \$5.141.625 y con una fecha de vencimiento totalmente distinta a la que se comienza a cobrar los intereses moratorios”.

Por lo anterior solicita se revoque el auto mencionado y se ordene a la profesional del derecho a presentar una nueva liquidación con los valores reales de capital y las fecha en la que inicio a cobrar los intereses moratorios.

Sobre la práctica de la liquidación del crédito, la norma ha establecido de manera particular en el artículo 446 del Código General del Proceso lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos

En ese orden, este Despacho procederá a estudiar los reparos propuestos por la parte demandante a fin de determinar sí hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Pues bien, la parte demandante aporta copia del memorial del 7 de abril de este año mediante el cual solicita se apruebe la liquidación del crédito practicada por la parte demandante.

La liquidación arrojaba un valor total de seis millones diecinueve mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$6.019.774). El capital fue por cinco millones ciento cuarenta y unos mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$5.141.625) y el total de intereses ochocientos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$878.149). La vigencia para cálculo de los intereses inicia el 10 de agosto y termina el 31 de marzo de 2022.

Cuando se libró mandamiento se ordenó el pago de las siguientes sumas:

- *Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CIENTO CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$14.496.141), por concepto de capital.*
- *Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$854.064), correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 30 abril 2021 hasta el 9 septiembre 2021,*
- *Por los intereses moratorios causados desde el 10 septiembre 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.*

Atendiendo a que la demandante informa que la demandada no ha realizado abonos o pagos parciales, se debía practicar la liquidación acorde a lo dispuesto en la sentencia y mandamiento de pago.

Por lo que, la demandante presentó una liquidación del crédito con errores, tal como lo acepta en la interposición del recurso de reposición. Asimismo, en el memorial de liquidación del crédito, la tabla contentiva del cómputo de los intereses indica que esta



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

hace parte del proceso cuyo radicado 08638408900220210033100 y como demandado: *OJEDA DE DIAZ LIBRADA*, lo cual respalda lo manifestado por la parte demandante.

A partir de lo anterior, se colige que es necesario revocar la decisión tomada respecto de la aprobación de la liquidación. En su lugar, el Despacho procederá a revisar la práctica de la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
CAPITAL INSOLUTO:		14.496.141	
PERÍODO	DÍAS DE MORA	TEA MORA MENSUAL	VALOR INTERESES
10 a 30 Septiembre de 2021	21	1,930	195.852
Octubre de 2021	31	1,919	287.445
Noviembre de 2021	30	1,938	280.963
Diciembre de 2021	31	1,957	293.205
Enero de 2022	31	1,978	296.228
Febrero de 2022	28	2,042	276.257
Marzo de 2022	30	2,059	308.401
TOTAL INTERÉS			1.938.350

CAPITAL INSOLUTO:	\$ 14.496.141,00
INTERÉS REMUNERATORIO	\$ 854.064,00
INTERÉS MORATORIO	\$ 1.938.350,31
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 17.288.555,31

En ese sentido, se obtiene que el total adeudado por los demandados a corte de 31 de marzo de 2022, corresponde a la suma de **Diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$17.288.555 m/cte)**, de la manera



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

como se relacionó en la tabla anterior.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto de fecha 6 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. En su lugar, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y **AJUSTAR** su valor a la suma de **Diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$17.288.555 m/cte)**, discriminados de la forma en que se ha explicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff39653ecf917bc249d8e648606d2c0e4ce567fc312f0158315f2037df36416**

Documento generado en 02/08/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>